



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA Y SEIS, Y SESENTA  
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

*Handwritten notes:*  
1782  
1783  
1784

*Admitere enqto  
ha lugar en dho  
Residencia para  
juzgar que  
dice, la que  
de comere ante vns.  
Al otro se con  
topque el cond  
jano bajo el des  
juramento*

*Contado como mas haya lugar en dho paxero  
Juan Jose Datado como mas haya lugar en dho paxero  
y me fue ello si el, y caimunalmente contra  
Juan Ortiz, Jacinto y Barbara Chavez, por los cui-  
golpes que me dexaron en todo el cuerpo, y  
contando el caso en que fuinto mi mujer. Dijo que  
el dia Miércoles que se contaron diez y ocho del que  
corres se me recambino en el Canon de botomano que  
poreo en el Partal de este nombre, por el receptor  
Antamo Salamanca para que declarare si de-  
ria cantidad de pesos a d. Juan Ortiz, y como me  
le heva de aver en termino presente su apellida le  
respondi jurtamonte que no lo conocia como que se  
petere el citado receptor quem sin duda pondria con  
noticia del citado d. Juan, mi respuesta que  
al siguiente dia que fue el de haber subes que  
se contaron diez y nueve como á horas de las seis a  
las siete de la noche hallan darme en el referido*



CA-102  
LW 197  
Doc 200  
e. 16

mi cañon recalcando las obras que en el tengo para  
guardarlas en el lugar que corresponde, se  
a padecio la mencionada D<sup>na</sup> Juan a sciado Q  
los d<sup>nos</sup> Jacinto y Narciso, y sin saludarme  
ni cosa Q expusieron alguna de cortisana  
me injurió diciendome que era un picaron  
que como havia negado reales Deudos Q la fan-  
tidad por que me havia reconocido el ca-  
pulado receptor, y sin embargo Q havendo  
contestado con la prudencia moderacion y  
sabandias Q acostumbra haciendole ver Q  
D<sup>na</sup> Juan que no solo me te decia cantidad al-  
guna pero que ni tampoco lo havia conocido  
por apellido Q otros que nunca se lo havia  
manifestado, montó en ira, y tomando una  
Q las dos varas que tenia puestas sobre la  
Mesa del Cañon, y las con que me manifesté  
para la venta Q mis efectos, me dexó en  
en fuerte golpe en el cañullo del lado izquier-  
do Q modo que me dixo cuan veni sentido, pero  
no de suerte que despare Q sea riba que los men-  
tionados Jacinto y Narciso a exemplo de D<sup>na</sup>  
Juan, y como sus aliados tomaren la otra va-  
ra, y con ella en igualdad con D<sup>na</sup> Juan me  
siguieren dando repetidos golpes en to

el cuerpo hasta que la piedad <sup>de</sup> un Pardo Exclavo  
 & un Mercedario compadesido & la temeridad con  
 que me maltrataran y se lo roa & que acabaren con  
 mi vida por cuyo separarme & las ganancias &  
 unos hombres a quienes verdaderamente se le deue  
 dar el título & todos sus bienes segun el empeño e  
 hida con que me maltrataran, y en que claramen  
 te manifestaban el deseo de finalizar con mi vida pues  
 habiendolos separado el sitado Pardo, y otras personas  
 instaban en que se continuan en su proposito.

Estos echos executados como dho en mi persona  
 y que me tienen reducido a una cama en la que se  
 me estan auxiliando con toda preliada: hacen acre  
 dores a los mencionados D<sup>ns</sup> Juan Jacinto y Narciso  
 a que se les impongan, y sufran las penas que les  
 corresponden por tan enorme delito, y como para  
 ello es preciso presida la correspondiente Justifica  
 cion por texto hacerla por medio de una informacion  
 sumaria, y a este fin



Ao. m<sup>o</sup> pido y sup. que habiendo por admitida esta  
 Querrela en quanto ha lugar en dho se debe  
 mandar que a su tenor se me reciba infor  
 macion sumaria, y dada en la parte que baste  
 librar mandam<sup>to</sup> de prision, y embargo contra  
 las personas y bienes de los referidos D<sup>ns</sup> Juan

Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA  
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

otro, Tacante y devario faxes que sacos que  
lean y tomadas sus confesiones protesto por enteras  
acuracion en forma y Juró a Dios mio P. ya esta se  
mas e fura + que mi Relacion es cierta y verda  
denos y no procede e malicia sin por alcansar  
Just. que pado con certal H.

o tras si a D. m. pito y sup. se suba mandan que para  
en parte de sumario Declare el fin fano que me  
esta honando y que el presente Receptor con Recono  
simto e las confesiones que tengo en el Cuesp  
ponga la correspondiente diligencia en Just.  
que pado Ut supra.

Juan Diez Hurtado

En la Ciudad de los Reyes del Peruen veinte  
de Sep. de mil set. ochenta y dos Aves el s. de  
Nuestro campo D. J. de Pinvaler Putierrez el  
orden de Santiago Alc. ov. desta Ciudad y su  
Jurisdiccion p. p. r. r.

Justa p. su merced en lo p. al hub. p. ad mi  
tida esta que xella en q. to ha lugar el d. no y  
mando q. a un tenor se le reciba a esta parte

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA  
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

la Informacion sumaria q. ofrece la q. conotto  
anxi el presente Receptor: Salvo si mando  
q. el Ciudadano q. ve expone declare y q. el  
Actuario con Reconocim<sup>to</sup> de la contacion  
certifique y f. no ve traigara a su p. v. y  
firmo comparecer el Don Esteban Carr  
No Acuson de esta Ciu<sup>d</sup> -

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Joseph de la Cruz  
Recep<sup>to</sup>



En la Ciudad de los Reyes de Mexico en veinte y  
tres de septiembre de mil setecientos ochenta  
y dos años la parte querollante para su  
Informacion presento por tiempo a trasada  
cdo de la Cruz, moreno Cuollo Libro, y le p. i.  
vi juram. que lo hizo por Dios Nuestro Señor  
y a una Señal de Cruz segun vio b. a. qual  
oficio de un verdad y sendo examinado  
atensa al escrito de Querolla D. i. que el dia  
y hora que se exponera salia el testigo a la tien  
ra mercancia de subastor D. Juan Reymuneg  
Cita en el Portal de Notoneros y con este moti  
bo vio que un rostro dio o primo del Querollante  
le tiro a este un golpe. En uno estado se queda

esta Declaracion por haberse excusado  
el Declarante y para que conste lo pongo  
por Dilexencia a cada dia por año

Joseph de la Cruz  
Dilexencia

1º to  
Diego de la Cruz  
del Espinosa  
Q. de h. 25a

Y continenti presento por testigo a D. Diego Cu-  
pinera del Comercio de esta Ciudad e quier-  
teci jurami. que lo hizo por Dios Nro Señor y a  
una señal de Cruz repun dño bajo el qual ope-  
cio deus bend ad y siendo examinado alu-  
tenor al escrito e querrela e f. Dijo: que  
el día viernes que se contaron veinte al Com-  
niente como a hora de la quatro o cinco de la  
tarde entro a la tienda Mercancia al testigo  
un Notero Jordo que tiene su Casoncito en  
el primer Arco al Portal Notero, a com-  
poner una sinusa, y con este motivo y o de  
saber que el querellante era Notero e op-  
so el tiempo entro a la mencionada que le  
habia demandado la suma de 1000 que le habia  
dado, y que le pedaba faheriere e de lo dicho  
esto por el Citado Notero Jordo, respondió  
que no fallereria y que le habia dado lo  
palo que fueron dos de arnotaz. Fue ese mismo  
dia entro una y ovieta tarde para el testigo a  
la avitacion al Querellante a efecto de pagar  
le a la duena de la Casa de la Calle un porte de  
un sapato que le habia comprado el testigo  
y habiendole satisfecho a quella cantidad le hizo  
presente y suplico entrarse a ver al que lo pre-  
senta a regurandole le Courania la misma y  
mediante la vnitancia que le hizo conde-  
rendo en entrax y vio a que lo presenta  
en Cama que andote e lo dolone que venta  
su poder hablar, lo qual en lo que sabe y  
la verdad bajo el juramento fecho en qu-



UN REAL

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA  
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

*se afirme y ratifico senale leida no leti-  
can la general de la ley en edad de veinte  
y cinco años. Yo firmo en fee*

*Ante mi*

*Diego Man. de Espinosa*

*Joseph de la Cruz*

*OTRO  
Athanasio de  
la Cruz: G. N.  
h. 33a.*

*Yncontinenti presento por testigo a Athanasio de la Cruz  
moneno libro de un Kavi, su nombre gualo hizo por Dio  
nno Señor ya una señal de Cruz segund me bap al  
qual ofensa seria verdad, y siendo examinado  
al tenor del escrito de Querrellos dijo que el dia y ho-  
ra que se expresa salio el testigo de la tienda de Mon-  
carcia de D. Juan Reymunde, era bap el portel  
de Notonero, y Con este motivo sintio en el Caron  
del Querellante un Kudo de golpe Kavid en el Cuen-  
po de este, y ocurriendo con preterita Keparo que  
Taranto Chaver era el que lo habia descargado, y por  
esta razon, y para que no bobiere a descargar  
le otro al querellante poro como Contenento a pa-  
randolo el cuerpo, pero como estaba bastante  
mente enardecido el Ciudad Taranto bobio atreva-  
le otro golpe al que lo presenta, quien lo Kavid  
en el cuerpo pero el testigo no durmouio el  
lugar, ni tampoco el palo con que lo benefició  
pues no vio si era vara de media u otro instrumento*



Que en este Acto se llevo un Europeo nombrado  
 de Juan, quien sin embargo de haber vi-  
 to que el Fenigo tenia sugeto a Tarinto, y  
 estaba procurando evitar el maltrato  
 que habia practicado en el Quereollante,  
 le tiro a este de sueter, a modo que ya le  
 fue preciso al Fenigo separarse a Tarinto  
 y ocurrir como ocurrio a contener a quien  
 lo que pudo conseguir auxiliado de otras  
 personas, con las que logro sorprender el todo  
 el lance. Que le consta que el que lo presento  
 se halla actualm<sup>te</sup> en Camara de Justicia de  
 los golpes recibidos en todo el cuerpo. Y lo  
 que sabe y la Verdad de cargo es jurar  
 que le ha sido notificado no le tocara la pena  
 de la Ley que lo fuere explicada que  
 es de edad de treinta y tres años <sup>no</sup> <sup>no</sup> <sup>no</sup>  
 sabe escribir lo hizo a su ruego <sup>no</sup> <sup>no</sup> <sup>no</sup>  
 Juan Andrez de Heredia <sup>no</sup> <sup>no</sup> <sup>no</sup>

Antez del declar.  
 Juan Andrez de Heredia

Joseph de la Cruz  
 J. de la Cruz

Otro  
 D. Christoval  
 Urdarero: G. N.  
 N. 28 a.

Y continen<sup>do</sup> presento por testigo a D. Cristoval Urdarero  
 del Comercio esta curia y la Kabi juram. que lo hi-  
 zo por Dios nro Señor y a una Señal de Cruz depues  
 dno baxo el qual ofrecio decir verdad y ruenos exa-  
 minado al Fenigo el escrito que le fue leído Dijo que  
hallandome en el sitio en su Cason de Mercancia, cito  
en el Portal de Vitoneros, fuente de lo Cason cito &  
los que exceden este oficio, como a hora de la seis  
o de la tarde del dia Tuesday que se contaron diez y nue-  
ve del presente canto a voroto en el Cason cito al Qu-  
rellante, con cuyo motivo se sento el Fenigo en el  
mostrador al suyo y vio que un mulato o sumbo  
nombrado Atunacio furaca tenia sugeto y

Contenia al Europeo D<sup>no</sup> Juan que se expresava. Que en 5<sup>to</sup>  
despues de sergado a quel Cumulto ocurrido al Caxon  
del Festigo asociado de Tarinto Chave, y se expresava  
en quella Carta de ser alboroto provenia de que el  
Dize allante era un suano y habia regado cadencia  
que tenia Contradici, con lo que se ignoraron. Que  
al aho de la noche de ese mismo dia fue llamado  
el Festigo por el que lo presenta y habiendo parado  
a su Casa lo en Contro tendido en la Cama  
sin podense mover, lamentando se dio Palco  
que habia vivido entode el Cuerpo de mano del  
expresado D<sup>no</sup> Juan Tarinto y Mexino. Que al siguiente  
dia Venner como a honra del ay nueve a la ma-  
ñana se apadecan en el Caxon al Festigo el me-  
cionado Tarinto, quien en torno a factancia le  
aseguro se averle dado el Palco la tarde de el dia  
anterior al que lo presenta a causa de ser un  
licero y pagar la deuda que del le convataba; lo  
qual es lo que sabe y la verdad de cargo el juram-  
to que le da de la verdad, no le convataba generala  
de la ley que era de 1700 a 1701 y ocho años y lo fir-  
mo de y fee

Ante mi

Christoval Madero

Joseph Pava. Marques  
Recep.  
no



En Lima y Septiembre de veinte y quatro años de este ciento  
ochenta y dos En Cump<sup>to</sup> de lo mandado en el Decreto de  
f. Kari suram. de Josef Davalos Linauxano de vna  
de esta Ciudad que lo hizo por Dios Nro Señor y a vna Cruz  
de Cruz de un año bajo el qual ofrecio de ser verdad, y  
siendo preguntado al tenor del dicho de el Excmo de  
Dijo: que el dia diez y nueve de presente mes fue  
llamado para acudir a Juan José Huatado a quien

Un real.



SELLO TERCERO , VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA Y SEIS , Y SETENTA  
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

habiendo hallado en Cama y examinado le  
supadecim. <sup>to</sup> le dió haber recibido un golpe; y habi-  
endo pasado a la impension oulta de su cuerpo  
halló que las señales conformaban con un  
clauon: Puer padecia un gran agudo dolor  
en la espalda, ombros, antebrazos, y brazos izquierdos  
que no se pierda la leve impension a tacto. Vtri mismo  
padecia un grave dolor de Cavera que le embar-  
gaba lo sentido, y ultimam<sup>te</sup> algo de fiebre, conse-  
cuencia ya se ve el golpe que daba recibido  
Sigue hasta la presente con abvio en virtud de la  
oportunos de lo medicamento que le ha <sup>90</sup> minis-  
trado asi supadecimiento a un grave no ha  
sido mortal; lo qual es la verdad bajo del juram.  
No en que se afirma y ratifico y lo firmo <sup>90</sup> de fe

*Dr. Josef Davalos*

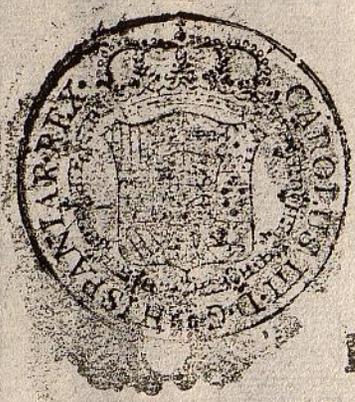
(Antem)

*Joseph Garg. Marquez*  
Presep.

Certifico y doy fe en quanto puedo, y ha lugar endio  
que el dia veinte del corriente, pasé a la casa habita-  
cion de Juan Josef Huntado, a quien encontré en cama  
quasi sin hablar y le di y reconosí una inchazon en  
el antebrazo izquierdo, y toda la espalda y costar-  
dos untado de balfamo de aceite. Espasa q. comedor



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE  
TENTA Y NUEVE.  
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

*de comberga en virtud de lo pedido, y mandado  
la presente en Lima, y dep. de N. de N. y quatro de  
de V. de S. y S. =*

*Joseph Joaquin Chacabarro  
Recop.*



Yo real.



SELLO TERCERO. VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NUEVE.

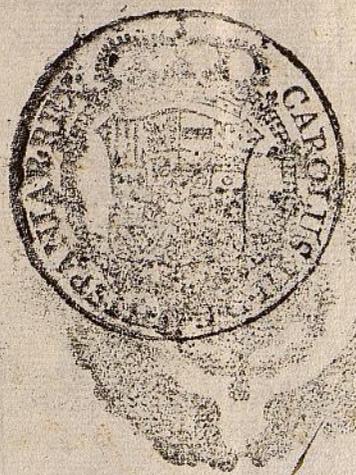
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Juan Jose Vitado En los autos Criminales contra Juan Ortiz  
 Jacinto y Narciso Chaves por unos caules palos, y trompa  
 de espresada y me dixon, y lo demas deducido d'ellos. Fue obradrez  
 traiga al dias poco mas, o menos y me expuse me quaxella Cai  
 despacho los minal sobre este asunto, y mandada recibir la  
 auto de en Informacion y ofrecio se ha evacuado completam. con  
 este es auto la Certificac. del Crayuno y me auxilla, y cura. De  
 se refieren ella resulta justificado en toda forma el atroz delos per-  
 y se ecutelo porado por los expusados y con respecto muestran las  
 hoy en eloria d'ellos. y ha practicado el Captor Jose Pasqual Max  
 con apese que y con todo asta oy no se ha librado el Mandam. de  
 binto padron Correspondiente contra ellos. Lo uso yo no solam.  
 alguno asta tanto no me xustabliza, y p. conseq. a lo  
 y asiendo muchos pecos, y los delincuentes despues de  
 el grave exceso cometido se estan burlando de su  
 mismo Crimen, y Jactando se de haverme puesto en los  
 terminos en y me allo. No es regular y ellos se pueden  
 un el devido castigo, y mas q. no es el y unoz malicia  
 ram. y me haun, y la dumeria se alla concludida y  
 con superabundante motivo p. el Mandam. y afin, de  
 y esse en su Virtud se libre intaxpda la Justificacion  
 d'ellos, y sus hijos de admistrax Just. p. gen el dia lo  
 Espidavaso de la prozosa y hay de y no verificado  
 Ayelo p. la Sala del Crimen y Por





En real.



SELLO TERCERO, EN REAL,  
ANOS DE MIL SEPTACIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

nia, sin perjuicio de todo lo qual el dho. Joseph Maria  
quer certifique baxo de juram. como es cierto que el  
dia once del corr. de Mayo de 1782. Vio esta V. Reson. ante expediente  
en lo probeyo y firmo con parasesen el Sr. D. J. de Camargo  
Carrillo V. Reson. de esta cid =

*Joseph Maria*

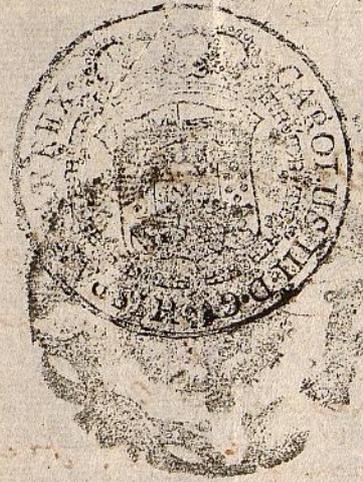
*Antonio*

*Joseph Maria*  
*de Camargo*





Qu real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE  
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Lima y Octub. 18.  
de 1782.

Al Sr. D. Juan de  
Caura para que  
continúe en  
providencia  
como fuere  
de Just. y  
oblique a  
Abogado a  
continuar en  
la defensa de  
esta parte sin  
ninguna reserva



Juan Jph Huastado pueerto a los pies de un  
nia digo que ahiendo me presento ante el señ  
alcalde ordinario esta ciudad por uno  
a los que me dieron por una declaracion  
y dado mis documentos por satisfacion  
asimutano y a nesetor y testigos neseraxig  
selibao mandamiento a pracion contra uno  
y conta los otros dos que adelaontano de  
sumaria y siendo esto asi se fue a pren  
den de su odo y corio ala casa del señora  
genta y por su oden mando de que el  
señor del calde dexa contra man da  
miento y asi el mandamiento librado no  
me a exbio a nada y por este motivo medlo  
desunpuado de labogado por quedisse  
que como el señora neserente esto empe  
nado fuerelemente se puede dexa en un  
bochoano y assi pido a u señoria nombre abo  
gado y sino lo de Jo en este estado; por tanto  
a u señoria pido y duplico se si aba mandara que respecto de  
noter abogado que me defienda o uxo ala a me  
dita justificacion ce u señoria para que se me  
nombre y es pero al can sus de subernidad en

A +  
ca resivido el  
sup. decreto del  
v. visitador  
gñal y respec-  
to de exponer  
esta p. te verbal-  
m. te havea la  
dixido d. ph  
Palomino q.  
p. el in veno-  
simil echo q.  
se enuncia no  
ex de crea se ex-  
cuse al cumpli-  
m. to de su obli-  
gacion, noti-  
fiquele con-  
tinue prestan-  
do su p. te  
sino confor-  
me adno v. to  
de ap. ex. e. di-  
m. to

Jurissia

Juan Jph Huatadell

En Lima y oct. veinte y uno año de mil ochocientos  
dos. El v. don de campo d. Josef Gonzalez  
Quiñones del orden de Santiago de la orden de  
de una ciudad y su jurisdiccion p. v. de. Hubo  
por recibido el sup. decreto del v. Visitador  
gñal, y respecto de exponer una parte ben-  
balmonca haventa d. n. gido d. Josef Palomino  
quien p. el in veno simit echo q. se enuncia, no-  
ex de crea se excuse al cumplimiento de su  
obligacion, mando vele notifique continue  
prestando su p. te sinio conforme aderecho  
bajo de ap. ex. e. m. to, asi lo presbyo y  
firmo con parecer del d. d. Juaniano Carru-  
do Abregon de una ciudad. =

Jose

Antoni

Te

Joseph Pava Chancues

En Lima y octubre veinte y dos años. En mil setecientos  
ochenta y dos. Notifique lo contenido en el auto que  
antecede al licenciado d. Jose Palomino Abogado de esta  
Aud. en su persona con fee =

Joseph Pava Chancues

Un querrello.



SELLO CUARTO, VN QUAR  
TELLO, ANOS DE MIL SE  
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO  
Y SETENTA Y NUEVE

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

*Handwritten notes on the left margin:*  
...allandore pre  
...tu mer...  
...pre in con...  
...la cor...  
...re come...  
...ind...  
...o...  
...io...  
...ni...

*Handwritten main text:*  
Jaundo Chaves y nuestro botonero en los  
autos-cuminales q<sup>e</sup> intenta seguir contra  
mi Juan Josef Hurtado sobre injurias y  
lo demas deducido digo q<sup>e</sup> habiendole librado  
mandamiento de prision contra mi perso  
na se verifico esta el dia de ayer man  
tes y siendo el paso consiguiente e in  
dispensable q<sup>e</sup> se me tome confesion con  
forme a la naturaleza de la causa  
p<sup>a</sup> interponer mis defensas: p<sup>o</sup> tanto:

*Handwritten petition:*  
A Vm. Pido y suplico se sirva mandax q<sup>e</sup> el  
receptor actuaro in continenti pro  
ceda a tomarme mi confesion p<sup>a</sup>eva  
uada q<sup>e</sup> sea pueda interponer mis  
defensas pido justicia &c. Ja intocha uer



*Handwritten flourish or signature mark.*



En quarto.



SELLO CUARTO, VNO VAL  
TELLO, ANOS DE MIL SE  
CIENTOS Y OCHENTA  
Y OCHENTA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Yo el Rey por su señoría por suponer este haverle dado el conferante  
unos papeles y golpes lo que es enteramente falso por que  
temiendo noticia el conferante por medio de D<sup>no</sup> Juan Gu-  
ta de que el referido D<sup>to</sup> con poco temor de Dios  
y de la Real Just<sup>a</sup> negaría seales deudor de ciento veinte  
y cinco pesos que le havia prestado en Dinero Efectivo  
para el conferante la tarde de un dia Jueves cuya fecha  
no tiene presente al fazoncito del citado Juan Jose  
D<sup>to</sup> a quien le hizo presente con bastante modera-  
cion, y con el amor, y carino con que siempre lo a mi-  
rado lo dixitimo de la deuda, y el delito que havia  
cometido en negarla siendo tan que el conferante le  
havia dado buena educacion, y crianza para que  
conforme a ella se manifestase, y no diera mala nota  
de su persona ni motivo de que se quejase de la  
conducta, y Omades del conferante que siempre ha  
sido procurado conexas con el honor que corresponde  
y ovido esto por el expresado Juan Jose monto en  
hijos y menos presiondo estas insignuacion y deson-  
tandose al mismo tiempo de los beneficios re-  
cebidos del conferante, se ratifico en negar la deuda  
de los ciento veinte y cinco pesos y lo que es mar



intento a tropezar el conferante, y ponerle las manos  
de modo que le fue preciso tomar una tira de tabla de  
shile que estaba isapo de la Merita del Cañon de dho  
Ditado, y darle con ella dos leves golpes que reci-  
bio uno en el brazo, y otro en el hombro los  
que no le causaron daño alguno pues luego que los  
recibió intento de nuevo maltratar al conferante  
a quien debe mirar como a su padre, haviendo por haver  
lo suado desde sus tiernos años, y darle el ser-  
que tiene como por que la madre de dho Ditado  
le a escrito al conferante varias cartas en que le  
prebiere y da facultad para que se le quede la con-  
ducta del referido su sobino procurando que sea  
la mas arreglada e irreprensible, y si por acaso no  
ocurriera algunas personas hubiera sido unida benefi-  
cado en el conferante el excero que tenia prepa-  
rado y responde

Requerido como dice que solo le dio dos  
golpes a Juan Jose Ditado con una tira de tabla  
de shile en los sitios que ha expresado quando de  
la declaracion del Cirujano que lo reconoció ha  
parecer que los golpes fueron baxos en el cuerpo de  
dho Ditado quien por raxon de vello padecia unos  
agudos dolores en la espalda, hombro ante brazo, y  
brazo izquierdo que no sufrían la leve impresion del  
tacto Diga la verdad, y no falte a la religion del ju-  
ramento que tiene echo Dijo que es falso el cargo en  
todas sus partes, y por tal lo niega ratificandose en  
que no le dio mas que dos golpes leves en los sitios

que a referido, y de que notabo ningunas resultas,  
segun lo aviento el vicario Juan Jose Perea a quien  
el conferante remitió al siguiente dia del suceso para q.  
le reconociera al paciente asegurando no haberle encontra-  
do a este mas sintomas que los que le causaron los dos leves gol-  
pes que el conferante le dio con la tiza de la table de Chile  
y responde

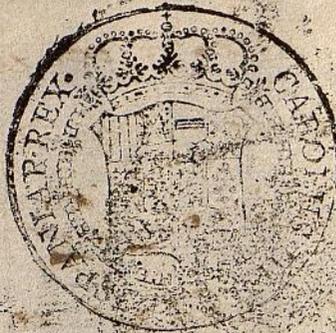
Repreguntado como meca haberle dado el dolor en to-  
do el cuerpo al referido Juan Jose citado quando  
el autor conta que el conferante en tono de gatan-  
cia asegura en una tienda de mercancia haberle dado  
el palito al dho. citado la tarde del dia anterior en que  
entao a dha. tienda cuyo echo hace ver que no fuere  
dos golpes los que le dio ni tampoco contaba Chile fuese  
amonestado de jurar la verdad Dijo que es falso el  
cargo en el modo que se le hace y que lo que hay es  
ci que habiendole dho al conferante en Botomero de  
mercancia del Portal de Botomeros que el citado ci-  
tado estaba en terminos de morir y que no llegava  
a la noche le respondio que le parecia imposible por  
que solo le havia dado el conferante dos palitos con una  
tiza de tabla y que haci su fallecimiento vendria  
hacer algun insulto que le viera sobrasendo  
pero ni uno ni otro se verifico por que a los pocos  
dias estaba enteramente sano sin lecion alguna  
como al presente se halla trabajando en su  
oficio de Botomero y responde

En cuyo estado queda esta confesion abierta  
para proseguirla quando combenga y el





En quarto.



SELLO QVARTO, VN Q.V. AR-  
TELLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

trahado, q. Joaquin Namo en su de Tainto Chabe. Tio en  
Verpanda en los autos q. contra mi parte sigue Juan J. P.  
adria con el Auxilio de impu. y maltratam. y lo demas deducido  
aprovechimi. q. de am. p. se le ha tomado su Confesion a Ma  
seg. pasado Dico. q. de am. p. se le ha tomado su Confesion a Ma  
no haciendo ni sea sumaria la resulta culpa alguna q. don  
lo vedando queda inculpa en la Caxtelonia, ni q. se le pue  
prohibencia imponer pero Corporal ni aplicable. La ley Ni.

es bien clara en este asunto q. permite se le pue  
dar situar al theo enfado. Ni parte es un hon  
bre honrado sus crines, ellas parados y su fami-



de se ibroga notable perjuicio. Es un po-  
bre Tio q. p. su naturaleza muy recomen  
dado a qualquiera indulgencia mayormente  
si se aronde a q. el actor no esta, como se cul  
pone uno, solo habido un epiduo se benganse  
en este caso

A. D. V. p. do y Sup. se viba mandan se de am  
parte relativa sea pucion enq. se halla bajo

de la tierra de As q. esta pronta a des-  
parar y quanto lugar no halla los exceder  
en ala de sugeto y renunciado f. q.  
de este modo quedan circunscritas to-  
das las acciones de la p. conexas p.  
con asi de just. q. piden y espexa mi  
f. del notorio accediendo Tebo en.

Joseph Mariano

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta e oct.  
oemil seiscientos ochenta y dos a. años el D. N. M. de  
campo D. Josef Gonz. Gutierrez del oim sedant.  
Alcalde ordin. de esta Ciudad, y su jurisdiccion por  
su Mag. represento esta Peticion

Y vista por su Mag. mandó dar traslado al  
Actor su excelente, a quien se le notifique res-  
ponda en el dia con apensivim. q. pasado no lo  
haciendo se dara proviso. aui lo prov. io y firmo  
con parecer del D. D. Mariano Carrillo, Are-  
sor de esta Ciudad =

Antemi

Jose

(Signature)

Joseph Mariano  
D. N. M. de campo

non

En conformidad notifique el traslado contenido en el  
dec. q. antecede a quien se le notifique en su persona  
Doy fee =

Joseph Mariano  
D. N. M. de campo



El Archivo

SEDE DEL ARCHIVO GENERAL DE LA HISTORIA  
CALLE DE LOS RIOS DE MILAN  
Y ATRILLO Y SERRANO  
CORREO Y VIO.



TRAYENDO A CABIDA 1781 1782

800



de la tierra de As q. esta pronta a des-  
par y quanto lugar no halla los exen-  
da de la de Turgio y reseraciado f. q.  
de este modo quedan circunscritas to-  
das las acciones de la p. conexas p.  
con las de Just. q. piden y se pexa mi  
p. del notorio accediendo Tebo en.

Joseph Manu

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta e oct.  
oemil seiscientos ochenta y dos a. años el D. N. M. de  
campo D. Josef Gonz. Gutierrez del oñ sedant.  
Alcalde ordin. de esta Ciudad, y su jurisdiccion por  
su Mag. represento esta Peticion

Y vista por su Mag. mandó dar traslado al  
Actor Turrelante, a quien se le notifique res-  
ponda en el dia con apensivim. q. pasado no lo  
haciendo se dara proviso. aui lo proviso y firmo  
con parecer del D. D. Mariano Carrillo, Are-  
sor de esta Ciudad =

Antemi

Jose

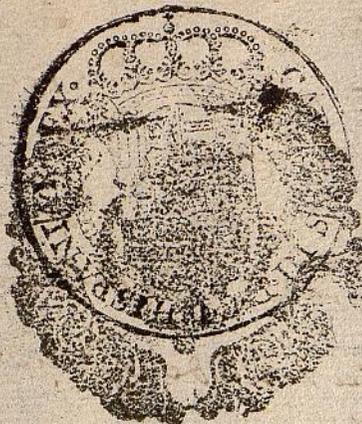
B

Josephava. Marquez  
Deces.

non  
Enmouimentí notifique el traslado contenido en el  
dec. q. antede a v. l. de + Hurtado en su persona  
Doy fee =

Josephava. Marquez  
Deces.

Un quarto.



SELLO CUARTO, VN QVARTO, VN QVARTO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

*[Handwritten flourish]*

Auto y C<sup>o</sup>ribio nro en n<sup>o</sup> de Treinta Chabes en lo auto  
trains an <sup>crim.</sup> q. contra mi p<sup>o</sup> nro Juan Yph. Luyado me  
se en la <sup>conform i iuxta.</sup> y maltratamiento Digo: q. ami p<sup>o</sup> me tome  
dad q. es mi confes<sup>o</sup> en ella y el escrito q. p<sup>o</sup>da volunta bajo  
la manda <sup>de la fianza de la y la de pagado y sentenciado</sup>  
do de la cando  
se corapne <sup>de verbo q. de darlo tratado, y q. de p<sup>o</sup>da en</sup>  
m<sup>o</sup> cumpli  
do q. se a el <sup>el dia y no habiendolo executado la acuro la</sup>  
termino - rebotois correspondiente p<sup>o</sup> tanto

*[Handwritten signature]* p<sup>o</sup>da y sup. q. habiendola p<sup>o</sup> acurada me iix-  
ta mandan me de ami p<sup>o</sup> la volunta q. tiene  
p<sup>o</sup>da bajo estas fianzas propuesta q. assi es  
p<sup>o</sup>da q. p<sup>o</sup>da contra lo

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten flourish]*



*[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page]*

Que dandose p. En Lima, día de treinta y uno año de setenta y dos. El  
c. p. fianza de los señores de campo D. Josef Goni. Quien es del orden  
de Santiago de los Caballeros de Alc. Ordin. de esta ciudad y su jurisdicción p. s. de.

Consejo de guerra de esta ciudad y su jurisdicción p. s. de. La vista p. de la causa y de  
la prisión en q. se halla traigan en la conformidad de esta manda  
do sacandose con apremio cumplido q. sea el ten

mino, así lo prescribió, y firmó con pares en el  
d. d. Mariano Carrillo Tesorero de esta ciudad. -

Ante mí

Josef Goni

Joseph Basq. Marquez  
p. recep.

En Lima, día de veintiocho de setenta y dos. El  
señor de campo D. Josef Goni. Quien es del orden  
de Santiago de los Caballeros de Alc. Ordin. de esta ciudad y su jurisdicción p. s. de. pido los autos, y haciéndolos  
mandó q. dandose por esta parte fianza del hall y  
de juzgado, y sentenciado, se le de libertad de la prisión  
en que se halla así lo prescribió, y firmó con pares en  
el d. d. Mariano Carrillo Tesorero de esta ciudad. -

Ante mí

Josef Goni

Joseph Basq. Marquez  
p. recep.

Ante mí y en mi R. P. en  
el nov. de 1782, D. J. P. B.  
de Villanueva de los Caballeros

11  
Mexico de esta Ciudad de 1507  
go la fianza que se manda en  
el Auto de Confesion segun pa  
rece de Mi Vesp. a que se  
mira =

Juan de la Cruz

ESTO SE OTORGO EN LA CIUDAD DE MEXICO

*[Decorative flourish]*





En Lima y Barco diez y ocho año de set. ochenta, y  
tres ante el Sr. Sr. de campo D. Juan Calatayud, y  
Borda del orden de Santiago Alcalde ordinario de esta  
ciudad y su jurisdicción p. s. ll.

La Real p. s. ll. mandó se le notifique a Juan  
Josef Durcado p. s. ll. y ultimo el auto def con  
oposiciones; así lo protejo, y firmo con parecer  
del Sr. D. Josef Trigo en posesion de esta causa =  
Calatayud

(Anexo)



Joseph Joaqu. Barquet  
p. s. ll.

non

En Lima y Barco cinco años de set. ochenta y  
tres notifique el auto def op. anceda a Ju.  
Josef Durcado, en suspension de y fee =

Joseph Joaqu. Barquet  
p. s. ll.